

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1963-64

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR PATENTES DE COMERCIALES E INDUSTRIALES DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1964-65 DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 26 DE A.M.O DE 1914, ENCUANTRO FUE ENMENDADA EL 30 DE ABRIL DE 1947; PARA INFORMAR ALMILLADORES POR SU IMPRESION; PARA ORIENTAR AL SECRETARIO-AUDITOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS A REALIZAR UN ESTUDIO DETALLADO DEL VOLUMEN DE CADA INSTITUCION COMERCIAL; PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO-AUDITOR MUNICIPAL DE SALINAS A NOMBRAR LOS EMPLEADOS ESTRICTRAMENTE NECESARIOS; PARA CERTIFICAR EL PAGO DE ESTOS EMPLEADOS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, de acuerdo con la Ley Núm. 26, aprobada en marzo 28, 1914 según fué enmendada por la Ley Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947, se autoriza a los Municipios de la isla de Puerto Rico a imponer y cobrar por concepto de patentes, una contribución anual para cubrir las atenciones de sus presupuestos a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial e industrial.

PODRIA TANTO, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley de Patentes la Municipalidad de Salinas tiene autoridad para fijar e imponer las patentes a comerciantes e industriales dentro de los límites territoriales de este Gobierno y es necesario para las atenciones fiscales del mismo que estos patentes se impongan de acuerdo con los términos de la Ley.

PODRIA TANTO, ORDENADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra. : Por la presente se impone a todos los comerciantes, firmas, sociedades, corporaciones y otra forma cualquiera e organización comercial e industrial establecidas o que puedan establecer, en la municipalidad de Salinas, durante el año fiscal 1964-65, una contribución en concepto de patentes según autoriza la Ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada en 28 de marzo de 1914, según fué enmendada por la Ley Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947; DISPONIENDOSE, que el Secretario-Auditor Municipal procederá a realizar un estudio detallado del volumen de negocios de toda institución comercial a los efectos de esta ordenanza en la municipalidad de Salinas, DISPONIENDOSE ASIMIS, que el Secretario-Auditor Municipal queda por la presente autorizado para preparar las reglas de procedimiento para la realización de dicho estudio debiendo someterlas a la aprobación de la Asamblea Municipal.

SECCION 2da. : El Secretario-Auditor Municipal queda por la presente autorizado a nombrar los empleados estrictamente necesarios hasta Mayo 20, 1963, para realizar las investigaciones y estudios necesarios e indispensables de acuerdo con las reglas de procedimiento que más adelante se aprobarán por la Asamblea Municipal, DISPONIENDOSE, que el pago de estos empleados se hará de cualquier partida disponible y con la autorización de la Asamblea Municipal.

SECCION 3ra. : Que tal contribución por concepto de patentes se fije en el máximo que dispone la Ley de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

GRUPO A

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso de los primeros \$500 de volumen de negocios realizados, hasta \$20,000 inclusive.....	\$2.00 Por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$20,000 de volumen de negocios realizados en adelante hasta \$50,000 inclusive.....	\$2.25 Por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$50,000 de volumen de negocios realizados en adelante, hasta \$100,000 inclusive.....	\$2.50 Por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$1,000 o fracción de \$1,000 por exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados, en adelante.....	\$3.00 Por año

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 25

- 2 -

SERIE 1963-64

GRUPO B

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 en exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000 inclusive.....\$1.00 Por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$1,000,000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive.....\$1.25 Por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados en adelante, hasta \$1,000,000 inclusive.....\$1.50 Por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados en adelante.....\$2.00 Por año

GRUPO C

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$1,000,000 inclusive.....\$0.25 por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive.....\$0.50 Por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 en exceso de los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000.....\$0.75 Por año  
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 en exceso del primer millón de dólares de volumen de negocios realizados.....\$1.00 Por año

SECCION 4ta. : La contribución impuesta será satisfecha en la Oficina de la Tesorera Municipal del Municipio de Salinas en moneda corriente de los Estados Unidos de América por trimestres adelantados por los comerciantes o industriales que figuren en la lista que más adelante suministrará el Secretario-Auditor con la aprobación de la Asamblea Municipal.

SECCION 5ta. : Toda persona, sociedad, asociación comercial o industrial, que emprendiere negocios sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal o que dejare de satisfacer el importe de la contribución, de acuerdo con esta ordenanza dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION 6ta. : El certificado expedido por el Tesorero Municipal del Municipio de Salinas será el comprobante de haber efectuado el pago de la patente y deberá fijarse en sitio estensible del establecimiento comercial o industrial del negocio a que corresponda.

SECCION 7ma. : Toda persona, sociedad, asociación, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial que emprendiere negocios en el Municipio de Salinas y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal o a su representante debidamente autorizado dentro de los 15 días de recibida la notificación, se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION 8va. : El Secretario-Auditor de Salinas, procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 26 de marzo 28 de 1914, según fué enmendada la Ley Núm. 19, aprobada Núm. 19 aprobada el 30 de abril de 1947, a fijar al público, por término de 15 días y en sitio visible de la casa de Gobierno, la lista de comerciantes o industriales que preparará el Tesorero Municipal después de ser aprobada por la Asamblea Municipal, fijando los tipos de contribución a cada comerciante o industrial comprendidos en la misma para que los contribuyentes puedan de acuerdo con la Sección 13 de dicha Ley, recurrir a esta Asamblea por escrito antes del día 20 de mayo del corriente año.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 28

- 3 -

SERIE 1963-64

SECCION 9na. : En todo caso en que un contribuyente, pague bajo protesta y acuda ante el Tribunal de Jurisdicción componente según se prescribe en la Sección 14, de la Ley Núm. 26 antes mencionada y obtenga sentencia a su favor para el reintegro de cualquier suma pagada bajo protesta, el Municipio de Salinas devolverá asimismo los intereses legales sobre la suma pagada a cuyo efecto se mantendrá y creará en el presupuesto la correspondiente partida.

SECCION 10ma. : Las infracciones de la presente Ordenanza serán castigadas con multa máxima de \$50.00 o prisión máxima de quince (15) días o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCION 11ma. : Esta ordenanza empezará a regir a los veinte (20) días después de ser publicados conforme provee la Ley y deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la misma.

*Romualdo Martínez Jiménez*  
Romualdo Martínez Jiménez  
Secretario-Auditor Mopl.

*Andrés Bonilla Belén*  
Andrés Bonilla Belén  
Vice-Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde, Dr. Társilo Godreau Ramos, a los 2 días del mes de abril de 1964.

*Társilo Godreau Ramos*  
TÁRSILO GODREAU RAMOS  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión extraordinaria del día 1 de abril de 1964, y aprobada por el Alcalde el día 2 de abril de 1964.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Andrés Bonilla Belén, Juan San Miguel, Encarnación Rivera, Marcial Kaneiro, Ángel María Colón, Sixto Rodríguez Luna, Pedro López Horacio, Rafael Girau, Virgilio Colón, Ramón Rivera Mercado y Ramón Banatria Ramos. Ausentes: Francisco Vázquez Clausells y Fidel Moret.

EN TESTIMONIO DE LO QUIL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 3 de abril de 1964.

*Romualdo Martínez Jiménez*  
Romualdo Martínez Jiménez  
Secretario-Auditor